




## **RESPONSABILIDAD PENAL:**

**La importancia de la asesoría jurídica  
en el procedimiento para su  
determinación, en los delitos  
cometidos por servidores públicos**



**Responsabilidad Penal: La importancia de la asesoría jurídica en el procedimiento para su determinación, en los delitos cometidos por servidores públicos**

Asociado a la elaboración del presente documento quedan asentados los siguientes registros: Autora: María Luisa Zúñiga Rojas. Por parte del proceso editorial se asientan los siguientes registros: Directora del equipo editorial: Claudia Sofía Corichi García, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización (UIGCF) y presidenta del Comité Editorial (CE-ASF). Cuidado de la edición: Francisco Reyes Cervantes, Secretario Técnico del Comité Editorial. Revisión editorial: Juan Luis Cruz Escamilla, Marco Antonio Muñoz de la Sota Riva y Fermín Edgardo Rivas Prats.



País: México  
Sello editorial: Auditoría Superior de la Federación  
Copyright © Auditoría Superior de la Federación, 2025  
Imagen de portada: Imagen de Martin Baumann en Pixabay  
Todos los derechos reservados  
ISBN: 978-970-96550-7-0

# AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DIRECTORIO

**LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO**

Auditor Superior de la Federación

**MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO**

Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado

**MTRA. CLAUDIA MARÍA BAZÚA WITTE**

Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

**MTRO. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ**

Titular de la Auditoría Especial de Desempeño

**LIC. NEMESIO ARTURO IBÁÑEZ AGUIRRE**

Titular de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación

**MTRA. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA**

Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización

**MTRA. MARLEN MORALES SÁNCHEZ**

Titular de la Unidad General de Administración

**LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ**

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

**DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES**

Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación

**DR. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN**

Titular de la Unidad Normatividad y Enlace Legislativo



## ÍNDICE

a)	<b>Introducción</b>	07
b)	<b>Marco constitucional</b>	09
c)	<b>Principales delitos cometidos por servidores públicos y relacionados con hechos de corrupción</b>	11
d)	<b>Participación de la Auditoría Superior de La Federación (ASF), como asesoría jurídica</b>	13
e)	<b>El procedimiento penal en México</b>	15
f)	<b>Conclusiones</b>	21





## INTRODUCCIÓN

El concepto de *Estado de Derecho* es uno de los fundamentos más sólidos sobre los cuales se asientan las democracias modernas. En un Estado de Derecho, todos los individuos, incluidas las autoridades, están sujetos a las leyes que rigen la sociedad. La justicia penal, en este contexto, juega un papel esencial ya que se encarga de la aplicación de la ley cuando se violan normas penales, asegurando que quienes cometen delitos sean sancionados de acuerdo con el marco legal establecido, es así como la responsabilidad penal de los servidores públicos es un tema de gran relevancia dentro del sistema de justicia penal mexicano, dado el papel fundamental que desempeñan en la administración pública y la confianza que la sociedad deposita en ellos. La integridad de estos servidores es esencial para el correcto funcionamiento del Estado y para mantener la confianza en las instituciones del país.

Por todo lo acotado previamente, cuando un servidor público comete un delito, especialmente aquellos relacionados con el abuso de poder, la corrupción o el mal uso de recursos públicos, la demanda social es que se castigue su actuar ilícito, sin embargo, la responsabilidad penal no se limita solo a sancionar al infractor: también conlleva la obligación de éste de reparar el daño causado. La reparación integral del daño es un principio fundamental que busca restablecer, en la medida de lo posible, la situación anterior al delito, tanto en el ámbito material como moral.

La implementación de mecanismos efectivos para la reparación integral del daño es crucial para fortalecer la confianza en las instituciones y promover una cultura de rendición de cuentas, además, es fundamental que los procesos judiciales sean transparentes y accesibles, permitiendo que las víctimas y ofendidos puedan hacer valer sus derechos y obtener la justicia que merecen.

Esta necesidad encontró asidero en nuestro sistema jurídico, a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), del año 2008, con la que se reconoce a la víctima y ofendido como parte activa del proceso penal, dotándose de mayores derechos; así como con la promulgación de la Ley General de Víctimas publicada en enero de 2013.

A partir del cambio de paradigma en nuestro sistema de justicia penal, la figura de la asesoría jurídica cobró gran relevancia, pues, tal como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es algo equiparable a la defensa, debiendo, por tanto, tener una participación activa en los procesos seguidos por delitos cometidos por servidores públicos, con la finalidad de garantizar la protección efectiva de los derechos de Federación como parte ofendida y buscando, en todo momento, que se repare el daño ocasionado con motivo de dichos ilícitos, a la Hacienda Pública.





## MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos que incurran en responsabilidad ante el Estado serán sujetos de sanciones por las vías políticas, penales y administrativas, dependiendo el caso; en lo tocante a la responsabilidad penal, nuestra Carta Magna establece que la comisión de delitos por parte de los servidores públicos que incurran en actos de corrupción serán sancionados en los términos de la legislación penal aplicable.

Por lo que hace al procedimiento penal en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 Constitucionales, se establecen los derechos que deben ser observados en todo proceso y, en específico, en materia penal, siendo, entre otros, el acceso a la justicia, la seguridad jurídica, legalidad, el derecho de audiencia y el debido proceso legal; asimismo, en el artículo 20 Constitucional, se reconocen diversos derechos fundamentales, tanto en favor del probable responsable de la comisión de un hecho con apariencia de delito, como de la víctima u ofendido; estos derechos deben ser observados de manera irrestricta, en cualquier procedimiento en materia penal, hasta arribar al esclarecimiento de los hechos, mediante la resolución correspondiente.

Las personas imputadas tienen, entre otros, el derecho a una defensa adecuada, a no inculparse por sí mismos, a una justicia pronta y a que se respete su libertad personal. Las víctimas, por otro lado, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se repare el daño correspondiente.

Estos principios y derechos se encuentran regulados adjetivamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales; en este documento se establece que el ofendido es aquella persona titular del bien jurídico lesionado, o puesto en peligro, y que éste tiene el derecho de contar en cualquier etapa del procedimiento con una asesoría jurídica inmediata y adecuada.



# PRINCIPALES DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN

A fin de tener más claridad en las tipologías que prevé nuestra legislación, respecto de las conductas realizadas con servidores públicos, cabe realizar un breve análisis técnico sobre algunos de los delitos que se encuentran en el Título Décimo del Código Penal Federal, denominado *Delitos por Hechos de Corrupción*.

Este título que comprende de los numerales 212 al 224, tiene como objetivo regular las conductas ilícitas que pueden llevar a cabo los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Su propósito es garantizar que quienes gestionan los asuntos públicos actúen conforme a la ley, respetando los derechos humanos y evitando el abuso de poder.

El Capítulo Primero define a un servidor público no solo como aquel que trabaja para una institución del gobierno federal, estatal o municipal, los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, sino que también incluye a quienes, aunque no pertenezcan formalmente a la administración pública, actúan en nombre del Estado, ejercen funciones de autoridad o manejan recursos económicos federales

El derecho punitivo del Estado se extiende también a aquellos particulares que prestan servicios públicos mediante concesiones, permisos o contratos con entidades gubernamentales, o por cualquier concepto que participe en la perpetración de dichos ilícitos. Esta amplia definición garantiza que cualquier persona que se encuentre en una posición que implique poder sobre otros o manejo de recursos públicos irresponsablemente, sea penalmente responsable por sus acciones.

En estos delitos, además de la sanción pecuniaria y privativa de libertad que establece cada tipo penal, el órgano jurisdiccional tiene la posibilidad de imponer la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años.

Así tenemos que el artículo 214 del Código Penal Federal de México establece el delito de ejercicio indebido de servicio público. Este delito busca sancionar a aquellos que, sin estar autorizados legalmente, ejerzan funciones o servicios públicos de manera ilegítima, además, por lo que refiere a la fracción III del mismo ordenamiento, se establece la hipótesis de que un servidor público, de tener conocimiento de que puede realizar un daño a la Federación, y que no lo evite si está dentro de sus funciones, o que en su defecto lo haga del conocimiento de su superior jerárquico, los altos Tribunales de nuestro país han establecido que es necesario que el acto, u omisión perjudicial, sea realizado por una persona diferente al servidor público acusado.

Adicionalmente a lo ya acotado en el párrafo previo, este servidor debe tener conocimiento de dicho acto u omisión, lo que significa que es él quien está al tanto del acto dañino y no informa por escrito a su superior. La afectación patrimonial o de intereses debe ser causada por otra persona a través de un acto u omisión, por lo tanto, si la conducta imputada fue llevada a cabo por el mismo servidor público, no se cumple con lo estipulado en la fracción mencionada.

El delito del uso indebido de atribuciones y facultades, que se encuentra en el artículo 217 del Código Penal Federal, tiene como objetivo sancionar a aquellos que abusan de sus funciones o actúan fuera de los límites de su competencia, causando daño al interés público o a terceros. En términos generales, el uso indebido se refiere a situaciones en las que un servidor público actúa fuera de sus competencias, modifica de manera arbitraria los derechos de los ciudadanos o realiza actos que infringen el principio de legalidad, es un servidor público que actúa al margen de la ley.

Entre los principales actos en los que puede encuadrar esta conducta tenemos el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, adjudicaciones, autorizaciones de contenido económico, contratación de obras públicas, adquisiciones, arrendamiento, servicios de contratación de deuda o colocación de fondos y valores con recursos públicos. Previendo sanción también, para cualquier persona que solicite o promueva la realización de dichos actos.

El abuso de facultades debe ser evidente y objetivo, lo que implica que el servidor público debe sobrepasar sus competencias y hacer un uso indebido de sus atribuciones para llevar a cabo actos que estén fuera del marco legal, como tomar decisiones que no le corresponden o modificar arbitrariamente una política pública.

Es importante puntualizar que respecto al elemento “indebido”, nuestros altos tribunales han definido que, a fin de poder establecer cuándo la conducta desplegada por el sujeto activo es debida o indebida, y por tanto delictuosa, se requiere de una valoración de la norma, debiendo relacionarse con la actividad que al servidor público le está permitida, o no, hacer en razón del empleo, cargo o comisión que desempeña, debiendo contrastarse la conducta respecto de una ley en sentido formal y material.

Otro de los delitos de mayor relevancia es el peculado, el cual está regulado en el artículo 223 del Código Penal Federal y tipifica, entre otras, las conductas de servidores públicos que distraigan de su objeto o utilicen ilícitamente fondos públicos bienes, dinero, recursos o cualquier propiedad pública para su beneficio personal o el de terceros, así como cualquier persona que, sin tener el carácter de servidor público y estando obligado a la administración, custodia o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto o les dé una aplicación distinta para la que estén destinados.

Un criterio crucial que cambia el paradigma que hasta el momento se consideraba en las investigaciones de este injusto es el esgrimido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3050/2024, en el cual se establece que *“con el adjetivo ‘distinta’, utilizado por el Código a fin de precisar el verbo rector del delito de peculado con motivo de la fracción que se analiza, el legislador federal buscó englobar conceptualmente **cualquier conducta vinculada con la utilización de recursos públicos federales que no sea la aplicación específica a que se hubieren destinado explícitamente por virtud de diverso acto de autoridad (proyecto o programa social y presupuestario) tendente a la garantía de algún, o algunos, derechos constitucionales**”*.

De los tipos referidos que forman parte del Título Décimo del Código Penal Federal de México, queda de manifiesto como objetivo principal regular las conductas ilícitas que pueden llevar a cabo los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Esto es importante porque los servidores públicos ocupan una posición privilegiada en la sociedad siendo responsables de administrar recursos y tomar decisiones que impactan el bienestar de la comunidad. El Código Penal establece un marco normativo punitivo que busca sancionar de manera efectiva cualquier abuso de poder, corrupción o fraude que cometan aquellos que desempeñan una función pública.

## **PARTICIPACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF), COMO ASESORÍA JURÍDICA**

Si tenemos en consideración que los delitos cometidos por servidores públicos relacionados con hechos de corrupción buscan la protección de determinados bienes jurídicos, como lo son el correcto funcionamiento de la administración pública federal y el erario público, al ser lesionados dichos bienes por el sujeto activo del delito, quien resiente dicha lesión es la Federación y, en la mayoría de los casos, la Hacienda Pública Federal.

En este sentido, como sabemos de los artículos 74 fracción VI y 79 de la CPEUM, la ASF es el órgano técnico de la cámara de diputados que tiene como principal encomienda velar por que el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos federales se ajusten a los lineamientos señalados en el Presupuesto de Egresos, asimismo, de conformidad con los numerales 14, 15, 17 y 40 fracción II de la LFRCF, este Órgano de Fiscalización cuenta con facultades para verificar que los programas de gobierno con partidas federales cumplan de manera efectiva con objetivos y metas para los que fueron creados, así como determinar los daños y perjuicios que menoscaban a la Hacienda Pública Federal.

Por mandato constitucional, la ASF tiene la obligación de promover las acciones y responsabilidades correspondientes en el ámbito penal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ello para la imposición de las sanciones que, conforme a derecho procedan, a los servidores públicos federales, de estados, municipios y a los particulares, estando facultada para recurrir las determinaciones de dicha Fiscalía.

Es así como, en los procedimientos penales, iniciados con motivo de las denuncias presentadas a partir de los resultados obtenidos en el proceso de fiscalización superior, el personal jurídico busca en todo momento que se le reconozca a la ASF la calidad de parte ofendida, al ser garante de la Hacienda Pública para, bajo la figura de la asesoría jurídica, llevar a cabo una representación y defensa adecuada de los intereses de la Federación y de la sociedad.



## EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO

En México, el procedimiento penal está conformado por tres etapas: la primera consiste en la investigación que, a su vez, comprende la fase de investigación inicial y complementaria; por su parte, la segunda etapa es la intermedia y, por último, la etapa de juicio oral constituye la tercera.

La etapa de investigación inicial se realiza bajo la dirección del Ministerio Público de la Federación y comienza cuando éste recibe la noticia criminal que, en el caso de los delitos que nos ocupan, lo constituye la denuncia presentada por la ASF, con motivo de los hechos con apariencia de delito, de los que tiene conocimiento a partir de las diversas auditorías llevadas a cabo por el órgano Técnico de Fiscalización,

Una vez que se inicia la carpeta de investigación, la asesoría jurídica tiene una participación activa, proponiendo diversos actos y técnicas de investigación para que la representación social de la Federación recabe todos los datos de prueba necesarios para sustentar el ejercicio de la acción penal y la reparación del daño; caso en el cual ésta solicitara al órgano jurisdiccional que el servidor público relacionado con los hechos sea citado a la audiencia inicial; en dicha audiencia inicial, la cual es presidida por el Juez de Control, el Ministerio Público de la Federación realiza la imputación (la cual consiste en la comunicación al imputado de que desarrolla una investigación en su contra, respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito, iniciando aquí la investigación complementaria) para, posteriormente, solicitar al órgano jurisdiccional la vinculación a proceso del imputado, exponiendo todos los datos de prueba en que sustenta dicha solicitud.

En dicha audiencia, la participación de la asesoría jurídica se centra en llevar a cabo un debate estratégico sustentado en los diversos datos de prueba y el marco normativo aplicable para justificar al órgano jurisdiccional que existen indicios razonables que permiten suponer que se ha cometido un hecho con apariencia de delito y que existe la probabilidad de que el servidor público imputado lo cometió. La participación de la asesoría jurídica también tiene la función de solicitar que se le impongan las medidas cautelares necesarias para asegurar su presencia en el procedimiento y evitar la obstaculización de este.

Una vez que el auto de vinculación a proceso es dictado por el Juez de Control, la asesoría jurídica participa en el debate del término de la investigación complementaria buscando que el tiempo determinado sea el necesario para que se recaben los datos de prueba que se consideren pertinentes para sustentar la acusación.

Cerrada la investigación complementaria, el agente del Ministerio Público de la Federación presenta la acusación, con lo cual inicia la fase escrita de la etapa intermedia, o de preparación, a juicio; en la acusación se debe concretar el hecho por el que se está acusando, además de señalar los medios de prueba que se pretenden ofrecer.

Con posterioridad en la etapa intermedia, fase escrita, se presenta la acusación por el Agente del Ministerio Público y la asesoría jurídica debe presentar el escrito por medio del que se constituye como su coadyuvante, asimismo, su intervención en esta etapa adquiere especial relevancia ya que es el momento en el que, además de señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección, puede ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público y solicitar el pago de la reparación del daño cuantificando su monto.

En la etapa intermedia, fase oral, se lleva la audiencia, ésta tiene por objeto la exclusión y admisión de los medios de prueba que serán desahogados en el juicio respectivo. Aquí la asesoría jurídica

desarrolla una de las tareas más importantes ya que, además de pugnar por la admisión de los medios de prueba necesario para sustentar la reparación del daño, debe realizar el análisis y objeción de pruebas para asegurarse de que el juicio se base únicamente en pruebas válidas, relevantes y obtenidas de acuerdo con la ley.


El primer paso en el análisis de las pruebas es verificar su admisibilidad. Esto implica asegurarse de que las pruebas presentadas por la fiscalía y la defensa cumplan con los requisitos legales establecidos para ser aceptadas en el juicio. El asesor jurídico debe revisar las pruebas de manera detallada para identificar cualquier irregularidad que pueda afectar su validez y, en su caso, realizar la argumentación pertinente.

Una vez que las pruebas son consideradas admisibles, la asesoría jurídica debe evaluar su relevancia y pertinencia, lo que implica que las pruebas deben ser capaces de demostrar o refutar los hechos clave del proceso. Si una prueba no es pertinente, es decir, si no está directamente relacionada con los elementos esenciales del caso, debe ser solicitada su exclusión.

Antes de concluir la audiencia intermedia, el Juez de Control dictará el acto de apertura a juicio. Con la emisión de dicho acto, concluye la etapa intermedia del proceso e inicia la etapa de juicio donde se realiza la decisión de las cuestiones esenciales del proceso.

En el juicio se deben observar los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad, para asegurar un juicio justo, transparente y equitativo, promoviendo así una administración de justicia efectiva. Se considera importante hacer una breve explicación de dichos principios para la mejor comprensión de la participación de la asesoría jurídica en la etapa de juicio, así tenemos que:

- El principio de inmediación establece que el juez que dictará la sentencia debe estar presente durante la práctica de las pruebas y el desarrollo del juicio oral, lo que implica que éste debe tener contacto directo con las partes, los testigos y las pruebas presentadas sin delegar esta responsabilidad. La finalidad de este principio es que el juez pueda percibir directamente la prueba presentada y tener una comprensión completa de los hechos.
- El principio de publicidad implica que las audiencias del juicio oral son abiertas al público y accesibles a cualquier persona que desee asistir. Este principio asegura que el proceso se lleve a cabo de manera transparente y permite la supervisión de las actuaciones judiciales.
- La concentración se refiere a la necesidad de que todos los actos procesales relevantes de un juicio se realicen en el menor tiempo posible y dentro de un período determinado. En la práctica, este principio significa que el juicio oral se lleva a cabo en un solo ciclo, donde toda la prueba se presenta de forma clara y continua.
- El principio de igualdad establece que todas las partes en el juicio deben tener las mismas oportunidades y condiciones para defender sus derechos, presentar pruebas, interrogar a testigos y argumentar sus posiciones ante el tribunal, garantizando que ninguna de las partes tenga ventajas injustas sobre la otra. Este principio busca que todas las personas involucradas en el juicio (fiscalía, defensa, acusados, víctimas) cuenten con las mismas oportunidades.

- 
- El principio de contradicción se refiere al derecho de alguna de las dos partes de conocer las alegaciones y pruebas presentadas por la otra parte con la finalidad de poder refutarlas. Este principio garantiza que cada parte tenga la oportunidad de contradecir y cuestionar los elementos del juicio presentados por su respectiva contraparte, asegurando así que no se tomen decisiones basadas en pruebas que no hayan sido debatidas.
  - El principio de continuidad establece que el juicio oral debe desarrollarse sin interrupciones innecesarias, y de forma continua, para asegurar la fluidez del proceso y la coherencia en la evaluación de los hechos y las pruebas.

Es así como la asesoría jurídica participa en la etapa de juicio buscando que, en todo momento, se respeten y apliquen dichos principios a favor de la parte ofendida y, en específico, durante el juicio oral, el abogado de la parte ofendida puede intervenir de manera proactiva en los procedimientos, realizando alegatos de apertura, presentando pruebas, interrogando a testigos y participando en los alegatos finales. Su función es vital para garantizar que se haga justicia para la víctima y para que se expongan adecuadamente los hechos que evidencian el daño sufrido.

El alegato de apertura es una fase crucial en el juicio del sistema penal acusatorio mexicano. Esta intervención inicial, llevada a cabo tanto por el agente del Ministerio Público de la Federación como por el asesor jurídico, tiene como finalidad presentar, de manera estructurada y clara, los elementos de hecho y de derecho que respaldan la acusación para que el tribunal entienda el contexto del caso y las expectativas del acusador. Aunque el alegato de apertura es principalmente una introducción, tiene implicaciones significativas en la estrategia procesal y en la construcción de la narrativa del caso.

Si bien en el alegato de apertura no se requieren pruebas ni argumentaciones detalladas, sí se establecen las bases de la estrategia de la parte ofendida. Su objetivo es ofrecer al tribunal una visión clara de las pruebas y testimonios que se presentarán, así como demostrar el cómo se demostrará la responsabilidad del acusado, representado la primera oportunidad para que el asesor jurídico de la parte ofendida influya en la percepción del Tribunal de Enjuiciamiento. Es un momento crucial para captar la atención del tribunal, establecer la credibilidad del caso y dejar una impresión positiva de la parte ofendida siendo fundamental que se trate, aunque sea de manera breve, el tema de la reparación del daño.

Una vez que las partes han realizado sus alegatos de apertura, se inicia la fase del desahogo de pruebas, mediante el cual las partes presentan, formalmente, ante el tribunal, las pruebas que han sido admitidas previamente en el juicio. Esta fase es fundamental porque las pruebas son la base sobre la cual el tribunal toma decisiones. El abogado de la parte ofendida tiene el derecho y la responsabilidad de presentar las pruebas que apoyan la acusación y respaldan las alegaciones de la víctima.

El desahogo de pruebas permite a la parte ofendida demostrar la veracidad de los hechos expuestos en el alegato de apertura, buscando proporcionar evidencia que respalde su versión de los hechos, la responsabilidad del imputado y la reparación del daño. En esta etapa, se pueden presentar los elementos probatorios más relevantes, como peritajes, testimonios, documentos y otras pruebas materiales.

Aquí pondremos especial interés en el interrogatorio de testigos, ya que es una de las herramientas más efectivas en el juicio oral dentro del sistema penal acusatorio mexicano. El abogado de la parte ofendida desempeña un papel fundamental al interrogar tanto a los testigos que presenta su parte como a los que propone la defensa. El objetivo de este interrogatorio es obtener evidencia que respalde la versión de los hechos presentada por la parte ofendida, así como fortalecer la teoría del caso y, si es necesario, desvirtuar la versión de la defensa.

El interrogatorio de testigos tiene dos objetivos principales para la asesoría jurídica: el primero es corroborar los hechos que han sido materia de la acusación al servidor público en cuestión, debiendo alinearse los atestes con la teoría del caso, ayudando así a construir una imagen clara de cómo sucedieron los hechos; por otra parte, se busca refutar la versión de la defensa, esto mediante la oportunidad de realizar el contra interrogatorio a los testigos ofrecidos por ésta y buscando evidenciar contradicciones, inconsistencias o falacias en los testimonios que puedan debilitar la versión de los hechos defendida por el acusado o por la defensa.

En los delitos que nos ocupan, es vital el ofrecimiento por parte de la asesoría jurídica de testigos expertos, los cuales son especialistas en diversas ramas, como la fiscalización superior, y aportan sus conocimientos técnicos para evaluar las pruebas materiales y explicar el daño sufrido. En estos casos, una buena preparación es esencial para llevar a cabo un interrogatorio de testigos exitoso.

El asesor jurídico debe conocer al testigo antes del juicio. El abogado debe revisar la declaración del testigo y cualquier evidencia relacionada para anticipar posibles inconsistencias o debilidades en su testimonio, lo cual es trascendental para estar en posibilidad de anticiparse a las respuestas y así contrarrestar posibles objeciones o cambios en la versión de los hechos.

Durante el juicio oral, las partes deben tener la oportunidad de contradecir y refutar las pruebas y los testimonios presentados por la parte contraria, esto se logra a través del derecho al contrainterrogatorio de testigos y la posibilidad de cuestionar la validez de las pruebas ofrecidas.

Una vez que ha concluido el desfile probatorio, las partes realizan los alegatos de clausura, mediante en el que presentan una síntesis final de los hechos, las pruebas y los argumentos que se han expuesto a lo largo del proceso. Por lo que hace a la parte ofendida, el alegato de clausura representa la oportunidad de ofrecer una conclusión convincente ante el tribunal, una vez obtenida la conclusión, se debe realizar una evaluación final sobre la prueba que ha sido presentada durante el juicio.


En este momento, se destacan los elementos probatorios que más refuerzan la acusación y se subrayan los puntos débiles de la defensa, como testigos contradictorios o pruebas insuficientes, con el objetivo de alcanzar una resolución favorable para la parte ofendida, esto es sinónimo de una sentencia condenatoria, lo que implica la acreditación de los hechos, la responsabilidad penal del acusado y la reparación integral del daño.

Concluidos los alegatos de clausura por las partes, el órgano jurisdiccional declarará cerrado el debate y ordenará un receso con respecto al caudal probatorio aportado durante el juicio, dicha deliberación la debe realizar de forma privada, continua y aislada, en un lapso no mayor de veinticuatro horas y hasta emitir el fallo correspondiente, citando a las partes y a la audiencia correspondiente.

En la audiencia de fallo, el Tribunal de enjuiciamiento deberá realizar la manifestación de si la decisión es de absolver o condenar al acusado, debiendo exponer un resumen de los fundamentos y motivos que respaldan dicho fallo, para lo cual debe evaluar la prueba según su libre convicción, basándose en la totalidad del debate de manera lógica y libre. Para poder emitir una sentencia condenatoria, el Tribunal de enjuiciamiento debe estar convencido de la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable ya que, ante cualquier duda, se debe emitir un fallo absolutorio

En el caso de que el fallo sea condenatorio, se fijará fecha para la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño dentro de un plazo que no podrá exceder los días.

La individualización de las sanciones y la reparación del daño son principios esenciales en el derecho penal mexicano porque buscan asegurar que las penas sean justas, proporcionales al delito cometido y adecuadas a las circunstancias del caso y la situación del responsable, así como que las víctimas reciban una compensación justa por el daño sufrido.



El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) regula este proceso en los artículos 408, 409 y 410, estableciendo los parámetros que los jueces deben seguir para determinar tanto las sanciones penales como la reparación del daño en los juicios penales.

El juez debe considerar, entre otros factores, estos tres elementos para determinar la pena:

- A. La gravedad del delito, ya que la pena debe ser proporcional al daño y éste se mide no solo por su tipificación y las circunstancias del hecho, sino también por las consecuencias que el ilícito ha tenido para la víctima y la sociedad en general.
- B. La culpabilidad del imputado, debiendo tener en cuenta su grado de responsabilidad considerando factores como la intención delictiva o si el delito fue cometido por negligencia, al respecto, es pertinente puntualizar que los delitos cometidos por servidores públicos no admiten la forma de realización culposa, siendo reprochables únicamente cuando se acredita el dolo con el que se condujo el sujeto activo.
- C. La circunstancia personales y social del acusado también es relevante para la individualización de la pena.

Ahora bien, la reparación del daño ocasionado a la víctima es un derecho fundamental de las personas afectadas en el proceso penal: se establece que la reparación debe ser integral y abarcar todos los aspectos del perjuicio sufrido por la víctima, la cual, en el caso de los delitos cometidos por servidores públicos, se centra en el daño material y en la compensación económica por las pérdidas materiales sufridas a causa del delito, el cual involucra los siguientes conceptos:

- La pérdida de bienes
- Dinero
- Propiedades
- Cualquier otro tipo de daño patrimonial directo

Con el fallo en sentido condenatorio y la sentencia a la reparación del daño, la asesoría jurídica tiene satisfecha su pretensión de velar en todo momento por los intereses de la parte ofendida, asegurándose de que se determine adecuadamente el daño patrimonial sufrido por la Hacienda Pública y que se devuelvan a las arcas de la Federación los recursos que, de manera indebida, fueron utilizados o distraídos de su objeto por los servidores públicos sentenciados.





## CONCLUSIONES

De todo lo anterior podemos observar que, en el sistema penal acusatorio mexicano, la participación de la asesoría jurídica en el procedimiento penal es fundamental, especialmente cuando se representa a la parte ofendida, ya sea una víctima directa o alguien que ha sufrido un daño a causa de un delito. En este contexto, la asesoría jurídica tiene la responsabilidad de asegurar que se respeten los derechos de la víctima, que se logre una adecuada reparación del daño y que se administre la justicia de manera efectiva y equitativa, protegiendo tanto a la víctima como a la sociedad.

En este sentido, nuestra legislación establece que los servidores públicos tienen un deber especial de probidad y responsabilidad ya que sus acciones pueden influir directamente en el funcionamiento del Estado y en la confianza que la ciudadanía deposita en ellos. Esta norma tiene como finalidad prevenir el abuso de poder y la corrupción que pueden surgir en la relación entre los servidores públicos y la población.

Este es un tema crucial para mantener el orden y la transparencia en el ejercicio del poder público. Cada uno de estos delitos está relacionado con principios fundamentales del derecho penal tales como la legalidad, la culpabilidad y la necesidad de sancionar conductas que puedan perjudicar el buen funcionamiento de la administración pública Federal, a la Hacienda Pública y a la confianza de la ciudadanía.

En conclusión, podemos decir que es de gran relevancia la participación de la asesoría jurídica en representación y defensa de los intereses de la Federación, de la Hacienda Pública y de la sociedad, en el fincamiento de responsabilidad de carácter penal por las conductas ilícitas cometidas por servidores públicos de la Federación y particulares que intervienen en dichas conductas.

La responsabilidad no solo implica sanciones penales, sino también un compromiso con la reparación integral del daño. Este enfoque no solo busca hacer justicia, sino también restaurar la confianza en las instituciones y garantizar que se respeten los derechos de todos los afectados.







**ASF** Auditoria  
Superior  
de la Federación  
CÁMARA DE DIPUTADOS